Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	:	Proceso ejecutivo laboral de condena
Demandante	:	MIRYAM VARGAS ZAMBRANO
Demandado	:	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Radicado	:	410013105002 2015 00689 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el apoderado judicial del proceso que se tomó nota de embargo de remanentes en contra del auto del 31 de julio de 2023 que negó su solicitud terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 31 de julio de 2023 se negó la solicitud comentada en el asunto por ser inaplicable el desistimiento tácito que establece el artículo 317 del CGP para esta clase de asuntos (Pdf 006).

2.- El 4 de agosto de 2023 presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior decisión aduciendo que si es procedente pues es claro que la norma en cita para los procesos ordinarios laborales, que no para los procesos ejecutivos laborales (Pdf 007).

3.- La secretaria del juzgado hace constar que la anterior decisión fue notificada por estado el 1 de agosto de 2023, que el termino de dos (2) y (5) días para interponer el recurso de reposición y de apelación respectivamente, vencieron el el 3 y 9 de agosto para ellos, por lo que el recurso reposición fue extemporáneo y el de apelación oportuno (Pdf 008).

4.- Como en efecto se verificará inoportuna la reposición se rechazará de conformidad con los preceptos del artículo 63 y 64 del CPTSS.

5.- De igual forma se denegará por improcedente el recurso de apelación por cuanto la decisión censurada no se encuentra señalada en el artículo 65 del CPTSS como de aquellas que son objeto de la alzada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DENEGAR el recurso de reposición y el de apelación propuesto por el apoderado judicial del proceso en que se tomó nota de remanente en contra del auto del 31 de julio de 2023 conforme a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LCXM
LINK EXPEDIENTE: 41001310500220150068900

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc13acf1277853fd2c58285cda3c1becda24f1c9f5ec3b16b57d6733fc5f08c3**
Documento generado en 05/12/2023 04:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Demanda Laboral de MIRIAM VARGAS ZAMBRANO contra CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA Rad. 41001310500220150068900

Cesar Augusto Tovar Burgos <tovarcesaraugusto@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 16:15

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (549 KB)

20. RECURSO REPOSICION - QUEJA.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Demanda Laboral de **MIRIAM VARGAS ZAMBRANO** contra **CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA**
Rad. 41001310500220150068900

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **YINETH CAMACHO CASTAÑEDA**, en el proceso ejecutivo de costas contra **CRISTOBAL CAMACHO GARCIA**, que se adelanta ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Neiva – Huila, con radicado 41001400300720110051600, remito en formato PDF, memorial interponiendo recurso de reposición y de manera subsidiaria el recurso de queja contra el auto del 31 de julio de 2023.

Del señor Juez,

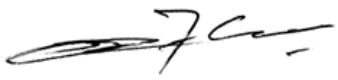

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C.C. No. 71.587.554 de Medellín (Ant.)
T. P. 142039 del C. S. de la J.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
Abogado

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Email lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Demanda Laboral de **MIRIAM VARGAS ZAMBRANO** contra **CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA**. Rad. 41001310500220150068900

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **YINETH CAMACHO CASTAÑEDA**, en el proceso ejecutivo de costas contra **CRISTOBAL CAMACHO GARCIA**, que se adelanta ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas de Neiva – Huila, con radicado 41001400300720110051600, interpongo recurso de reposición y de manera subsidiaria el recurso de queja contra el auto del 31 de julio de 2023, que negó el recurso de apelación.

Fundamento la petición anterior, en el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo, al considerar que de manera injusta se me ha negado el recurso de apelación, ya que si bien es cierto el recurso de reposición me fue negado por ser extemporáneo, el de apelación se presentó de manera subsidiaria, es decir dentro del término de cinco (5) días, como lo exige el numeral 2° del articulo 65 ibídem.

En caso de no reponer su providencia, solicito remitir al superior jerárquico, mediante mensaje de datos, las copias que crea necesarias, a fin de dar trámite al recurso de queja, estando dispuesto, de ser necesario a aportar las expensas correspondientes.

Del señor Juez,

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C.C. No. 71.587.554 de Medellín (Ant.)
T. P. 142039 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 4 – 67 Celular 3103344894
Email tovarcesaraugusto@hotmail.com
Neiva – Huila

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0688

Asunto: Proceso ejecutivo laboral de condena
Demandantes: MIRYAM VARGAS ZAMBRANO
Demandado: CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
Radicación: 41001310500220150068900

I. ASUNTO

Resolver recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual se denegó el recurso de apelación propuesto contra auto que negó solicitud de aplicar desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES

1.- Por auto del 31 de julio de 2023 se negó la solicitud de desistimiento tácito que establece el artículo 317 del CGP, por no ser aplicable para esta clase de asuntos (Pdf 006).

2.- Contra dicho auto se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del solicitante (apoderado judicial del proceso que se tomó nota de embargo de remanentes) conforme se advierte a Pdf 007.

3.- Con auto del 5 de diciembre de 2023 se denegaron los recursos indicados, el horizontal por extemporáneo y el vertical por no enlistarse dentro de los indicados en el art. 65 del CPTSS.

4.- Contra la indicada determinación de negar el recurso de apelación se promovieron los recursos indicados en el asunto (Pdf 011), indicándose que si bien es cierto el recurso de reposición fue extemporáneo, el de apelación por el contrario fue oportuno, por ende, en su consideración, procede la alzada propuesta.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios para que el juez los revise a efectos de modificarlos o revocarlos conforme lo establece el artículo 64 del CPTSS y 318 del CGP.

Para desatar el recurso es preciso indicar que de entrada se advierte que no le asiste razón al recurrente, en tanto la negativa del Juzgado en conceder el recurso de apelación propuesto, no se debió a su oportunidad, sino a su falta de inclusión dentro de los señalados en el art. 65 del CPTSS, el cual contempla los proveídos respecto de los cuales procede el indicado medio de impugnación.

Dado lo anterior y como quiera que el recurrente no alega un motivo por el cual deba concederse el recurso de apelación, en tanto no controvierte la posición del Juzgado en cuanto a la improcedencia del mismo, es del caso, denegar el recurso de reposición propuesto.

Ahora, como se interpuso subsidiariamente el recurso de queja, el cual se encuentra regulado para el proceso laboral, en los artículos 62 y 68 del Código Procesal del Trabajo, instituido como aquel que procede contra la providencia que deniega el recurso de apelación o contra el que niega la casación, debe indicarse que tal estatuto procedimental no prevé el trámite que se debe seguir, por ello, en virtud de la remisión analógica prevista en el artículo 145 *ibidem*, es necesario acudir a los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación y la normativa indicada, se advierte procedente el recurso de queja promovido subsidiariamente, por ende será concedido, ordenándose la remisión digital del asunto ante el Superior funcional para lo de su cargo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° NO REVOCAR el auto adiado 5 de diciembre de 2023 con base en lo considerado.

2 ° CONCEDER el recurso de queja incoado frente al proveído de fecha 5 de diciembre de 2023, en consecuencia, en aplicación del art. 353 CGP, remítase la actuación digital por conducto de la Oficina Judicial a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, al despacho de la Magistrada Enasheilla Polanía Gómez por conocimiento previo del asunto, para surtir el trámite de ley.

3° ADVERTIR a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Enlace del expediente: 41001310500220150068900

Adb

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841266e8f81a926f71cbcdce4c27178e5e10d944f1164f78982dd22b7f413dc5**
Documento generado en 07/03/2024 04:00:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica